



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Av. Américas No. 384 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600. Guadalajara, Jal. México. Tel. 3615 2732

Guadalajara, Jal. 14 de diciembre de 2010

Recibi el presente escrito en dos fojas y como anexo un cuadernillo en cuarenta y un fojas en original y sesenta y tres sobres debidamente cerrados.

CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
Presente.

1771 10 DEC 14 2010

Erica
ERICA

Distinguidos representantes ciudadanos:

Conforme a la facultad que nos confiere el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentamos a través de nuestra representante común, la Lic. Cecilia Carreón Chávez y del Lic. Daniel Gallegos Mayorga, coordinador de la Coalición ciudadana Mexicanos por la Vida de Todos: Iniciativa Popular para Reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia". Para lo cual anexamos:

- 1) Documento de Iniciativa Popular.
- 2) Relación numérica de sobres, 63 (sesenta y tres) y el número de ciudadanos firmantes que contiene cada sobre, totalizando **134, 854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro)** firmas y datos de ciudadanos que libremente expresan mediante esta Iniciativa su voluntad para la Reforma propuesta.

Sin otro particular, reciban nuestro reconocimiento y cordial saludo, quedando en la mejor disposición para cualquier aclaración en el cel. [REDACTED]

Atentamente:

[REDACTED]

Lic. Daniel Gallegos Mayorga
Coordinador de Mexicanos por la Vida de Todos

[REDACTED]

Lic. Cecilia Carreón Chávez
Representante Común de la Iniciativa Popular

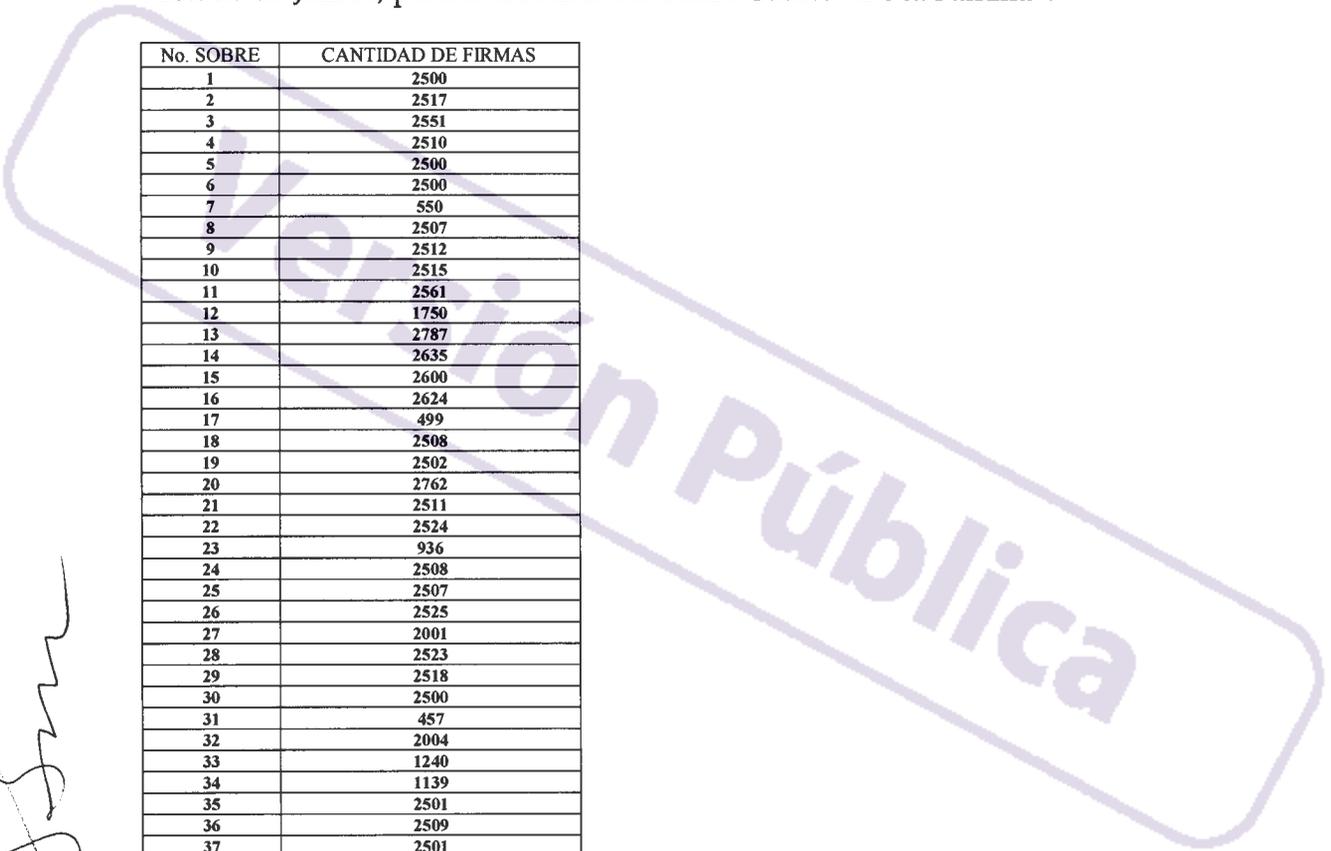


ANEXO 2

Relación de sobres y cantidad de ciudadanos firmantes, quienes presentan la presente Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia".

No. SOBRE	CANTIDAD DE FIRMAS
1	2500
2	2517
3	2551
4	2510
5	2500
6	2500
7	550
8	2507
9	2512
10	2515
11	2561
12	1750
13	2787
14	2635
15	2600
16	2624
17	499
18	2508
19	2502
20	2762
21	2511
22	2524
23	936
24	2508
25	2507
26	2525
27	2001
28	2523
29	2518
30	2500
31	457
32	2004
33	1240
34	1139
35	2501
36	2509
37	2501
38	2503
39	2514
40	2618
41	2559
42	2008
43	2000
44	2000
45	2701
46	2000
47	2000
48	2000
49	2000
50	2000
51	2000
52	2000
53	2000
54	2000
55	2000
56	2000
57	2000
58	2000
59	2000
60	2000
61	2000
62	2000
63	157
TOTAL	134, 854

Handwritten signature





H. Congreso del Estado de Jalisco. (En su momento procesal oportuno)

Presente

En representación de 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quienes participamos activamente en la convocatoria de MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS, los suscritos adherentes cuyos datos y firmas se encuentran en las boletas anexas a la presente (anexo 1) y quienes manifestamos nuestro consentimiento para que nos represente comúnmente la Lic. Cecilia Carreón Chávez, y para los efectos de representación en el proceso legislativo que dé lugar la presente Iniciativa Popular se asigna al Lic. Daniel Gallegos Mayorga y/o Lic. Francisco J. López Osuna y/o Ing. Francisco Montoya Camacho y/o Lic. Alberto Solorio Becerra y/o Lic. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Américas No. 384 Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, México, conforme a la facultad que nos confiere la Constitución del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción V y el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentamos ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento, la presente INICIATIVA POPULAR para reforma del LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CREACIÓN DEL TÍTULO CUARTO: DE LA FAMILIA.

Con el debido respeto, comparezco a

EXPONER:

I. CONCEPTOS BÁSICOS Y ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR

Antropólogos, sociólogos y en general todo aquel que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirma que la Familia o el grupo familiar es tan antiguo como la humanidad misma.

Rousseau afirmó que la Familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos, Recaséns Siches coincide al calificar a este grupo social primario como un grupo surgido por las necesidades naturales de sus integrantes, sobre todo aquéllas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas, sin embargo considera que no puede satisfacerse sólo esa consideración ya que, si bien es cierto que la familia es un producto de la naturaleza, es también una institución reconocida universalmente por todas las Sociedades, y apreciada por la Cultura, con el fin de proteger a los individuos, sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional.

Salta, pues, a la vista, que a nadie escapa que la familia es la base insustituible de la sociedad, por ser el grupo primario en el que el

individuo encuentra satisfacción a sus necesidades afectivas, físicas y psicológicas; de ahí su enorme importancia dentro del marco de las relaciones económicas y sociales del País.

En conclusión, la Familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer y sus hijos.

1.1 Situación actual de la Familia.

La indefensión jurídica, la falta de educación, el abandono, la maternidad y paternidad no deseada, las diferentes necesidades especiales, la violencia intrafamiliar son factores que afectan a la Familia y provocan la fractura del núcleo familiar.

En estos momentos de crisis y debilitamiento por los que atraviesa la familia, poner principal énfasis en las políticas públicas y un marco jurídico que coloquen a la persona y a la familia en el centro de la acción de los programas y tareas de Gobierno, es tarea fundamental del quehacer político y legislativo.

El Estado debe tutelar los derechos sociales básicos de la Familia, porque es claro que la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas y de nuestras comunidades radican en la familia, que es crisol de los principios comunitarios, de la fortaleza de nuestra sociedad; siendo un deber estar conscientes que constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil.

La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado. Dada su vital importancia, la Familia tiene una alta prioridad. Todo modelo social que intente servir al bien del ser humano no debe pasar por alto la

centralidad y responsabilidad social de la Familia. Si reflexionamos, las grandes vulnerabilidades que afronta la sociedad son resultado de lazos humanos débiles, de familias disfuncionales que hacen vulnerables a los miembros de la sociedad.

Puesto que la persona es la principal riqueza de Jalisco, la Familia toma una trascendencia vital, cuando se le reconoce como la tutora de los nuevos ciudadanos, no por interés o suposición, sino porque ésta es una de sus funciones naturales. Al tener como base a la persona y a la familia como su principal vínculo de unión, podremos asegurar que el capital social generado a través de este medio, consolida el desarrollo del Estado.

1.2 Visión histórica.

La Familia es la única Institución Natural, pues es desde la existencia del ser humano que se dan los roles de padre, madre e hijos, surgiendo de esta forma la Familia en su sentido natural.

En la gran mayoría de las culturas y épocas, la familia ha mantenido su organización actual, la monogamia, que significa que un solo hombre para una sola mujer y la renuncia voluntaria de vincularse sexualmente con otras u otros.

La monogamia consolidó un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad.

Con el establecimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

El origen del Derecho tiene sus fuentes en las normas y costumbres de la convivencia entre los seres humanos, pues es a lo largo de la historia que las normas y costumbres se transmitían de generación en generación.

El Derecho surge justamente de las normas establecidas en la convivencia en la sociedad entre las personas, con el fin de que se garantice el buen entendimiento, los derechos y deberes, así como la armonía y la paz social.

En el Derecho de Familia, observamos con mayor claridad esta relación entre la norma escrita y la acción que conlleva hacerla vida.

En el Derecho de Familia predominan las relaciones familiares sobre las patrimoniales, se refiere a las personas desde su concepción hasta la muerte.

El inicio del matrimonio se celebra desde la antigüedad como una gran fiesta familiar social y religiosa.

Las diversas ceremonias de esta fiesta tienen un simbolismo humano y religioso, que pone de relieve el significado del matrimonio, entendido como cohabitación permanente entre un hombre y una mujer.

Para el reconocido jurista Manuel Chávez Ascencio, la familia tiene una triple función:

- 1) Formadora de las personas.

El desarrollo y protección de cada uno de sus miembros. El hombre es un ser social, que desde su nacimiento forma parte de una comunidad, a la cual se irá integrando paulatina y armónicamente conforme su crecimiento y el conocimiento del mundo que lo rodea se lo permita, si bien el Estado asegura la escolaridad básica de los niños y jóvenes, contribuyendo así al desarrollo intelectual, la familia sigue aportando lo fundamental, su apoyo para el desarrollo de la inteligencia

emocional, principios y valores que ayudarán a la socialización de la persona, su empatía y el espíritu de servicio que debe desarrollar para contribuir al bien común no sólo de la familia sino de la sociedad.

La persona se integra por las dimensiones biológica, psicológica y social y es esta última donde el ser humano tiene necesidades de afecto, de ser amado y amar. Es la familia la institución única en la sociedad, donde el ser humano es reconocido, amado y aceptado por el solo hecho de existir. No necesita presentar ningún título, ni pasar ningún examen de admisión; basta con ser miembro para recibir reconocimiento.

2) Educación en valores y creencias.

La comunicación entre los miembros de la familia se establece a través de actos profundos, como ya mencionamos anteriormente, en el terreno de los valores y las creencias, que comprende además pasiones, sentimientos, desarrollo de habilidades artísticas, estéticas.

Formados los miembros de la familia, de esta manera se incorporarán a la sociedad para cumplir la tarea de transformar el mundo, para que en éste reine la paz, la justicia y el amor.

3) Participación en el Desarrollo Social.

La Familia, como Institución, está llamada a cumplir su dimensión social, al proveer a la sociedad de personas formadas que buscarán extender hacia los demás los valores de solidaridad, subsidiariedad y bien común, aprendidos y vividos en el seno de la familia, participando después en su vida adulta en la convivencia social.

También la Familia deberá cumplir su función de ser el elemento catalizador o de equilibrio en donde el joven y el niño deberán ser

auxiliados y protegidos ante experiencias agresivas o injustas, propias de la imperfección de las relaciones humanas.

Cada familia, como agente de cambio social, debe ser solidaria de las demás familias, actuando a través de sus miembros, independientemente de sus roles, trabajo o actividades en la sociedad. De esta forma, la Familia contribuye al progreso y construcción de la Sociedad, pues de no ser así, se convierte en un verdadero obstáculo para lograrlo.

4) La Familia como Institución.

En el Diccionario Jurídico encontramos la definición de "Institución": "Función o establecimiento de una cosa. Cosa fundada o establecida. Cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, nación o Estado".¹

La Familia es considerada como la única Institución natural, pues se inicia con el consentimiento voluntario de un hombre con una mujer que se unen para el perfeccionamiento mutuo y la procreación y educación de los hijos.

Así debe reconocérsele, no sólo de manera implícita, sino explícita en los ordenamientos jurídicos existentes.

La familia es una de las pocas instituciones presentes en todas las civilizaciones, como ya mencionamos anteriormente, llamada a la transformación biológica y educacional del ser humano.

En la familia aprendemos a ser personas; la historia demuestra este papel insustituible. Ya en la filosofía clásica, Aristóteles

¹ Juan Palomar, Ob.Cit pág.842

señala a la familia como una comunidad instituida por la naturaleza para la atención de las necesidades que se presentan en la vida cotidiana. Cicerón la llama "principium urbis et quasi seminarium rei publicae", ("principio de la ciudad y semillero de la vida pública") para poner de relieve su lugar prioritario en la vida social, porque es su fundamento. Estas ideas coinciden con las conclusiones de los estudiosos del nacimiento, crecimiento y decadencia de las civilizaciones humanas, como P. Sorokin, Ch. Dawson, etc. Estos autores constatan que el desarrollo de las civilizaciones depende de la evolución de los valores familiares que se sostienen.²

En primer lugar, la Familia es la célula básica de la Sociedad, donde se transmiten las tradiciones que trascienden en la civilización y la cultura. Asimismo lo es en sentido biológico, cultural, moral y religioso.

Clara es la necesidad de proteger a la familia, haciéndose necesarias las reformas estructurales, legislativas e institucionales que fortalezcan el papel que tiene la Institución Familiar en la vida de las personas, siendo dicha institución la primera responsable en desempeñar sus funciones naturales, obligándose a poner todo de su parte para no generar dicotomía entre la vida social y la vida privada en el hogar.

Quienes han crecido en un ambiente adecuado en familia, se encuentran preparados para retransmitir la riqueza de sus valores, pues la vida, el amor, el reconocimiento, elementos

² <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>

esenciales de la dinámica familiar son de por sí, herencia de cada generación

Es fundamental que el Estado, así como la legislación y demás instituciones, faciliten la misión propia de la Institución Familiar, forma eficaz como el Estado garantizará un auténtico desarrollo social.

Es evidente, pues, que no sólo es importante sino deber impostergable, reforzar la legislación existente en torno del fortalecimiento de la unidad familiar, con todo su riquísimo bagaje de valores, tradiciones, costumbres y todo el conjunto de atribuciones que le son propias. De esta forma, la seguridad jurídica que el Estado garantice a la familia, hará realidad su naturaleza como generadora de una vida social más compacta, cohesionada, con grandes alcances aun en la Cultura.

Por lo anterior, es manifiesta la prioridad de la Institución familiar sobre las demás instituciones sociales, incluido el Estado. Por sus funciones no sólo temporales, sino por su importancia, es preciso que los demás actores sociales tengan en cuenta la realidad de la familia al realizar sus propias funciones.

Se comprende así, que una labor amplia, profunda y sistemática en favor de la Institución Familiar se ha de sostener no sólo por la Cultura, sino mediante los instrumentos legislativos, que aseguren a la familia su papel de lugar primario en la humanización de la persona y de la sociedad.³

³ Ídem



De esta manera, la Familia podrá y deberá exigir a todos - comenzando por las autoridades públicas- el respeto de sus derechos como Institución; salvando a la familia, en consecuencia, se salva a la sociedad. En gran medida, la justicia y la paz social son efecto del buen funcionamiento de las familias. Esto es un hecho inobjetable y demostrado a través de la historia. El presente y futuro de los pueblos, depende de la calidad humana de sus familias.

1.5 Misión Contemporánea de la Institución Familiar.



Dentro de la actual Sociedad, por un lado tan economizada por la globalización y sus complejos retos industriales y tecnológicos, y por otro, tan vulnerable a los vaivenes de la aun no consolidada vida democrática de México, la familia ha debilitado muchas de sus funciones, tanto sociales como estrictamente familiares y se ha visto disminuida por las condiciones de trabajo, por las nuevas formas de agrupación social y aun por antivaleores que tratan de imponerse en la cultura moderna, en muchos casos ajenos completamente a nuestra idiosincrasia como pueblo mexicano. Asimismo, el matrimonio, propio de nuestra cultura occidental, basado en la estabilidad de la unión conyugal y en la fidelidad de los esposos a sus compromisos matrimoniales, particularmente al cuidado y la educación de los hijos, se encuentra con especiales amenazas que son claramente contrarias a la dignidad humana y a la Ley Natural.

El reto al que ha de responder en este momento la Sociedad y el Estado, es al reconocimiento de los derechos de la Familia,

protegiendo los valores que ella representa, escuchando sus reivindicaciones y apoyándola en el ejercicio de sus propias funciones.

Aun cuando la Familia se vea hoy liberada del cumplimiento de algunas funciones que recaían sobre ella en el pasado, y que en la actualidad son cubiertas por otras Instituciones públicas o privadas, no significa que pierda su esencia y su identidad en la Sociedad de hoy. La sociedad actual está necesitada, por razones que tienen que ver con las especiales características de la cultura moderna, de la presencia y acción de la Familia.

II. LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR.

2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 3 de enero de 1976.

Parte III del artículo 10, del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales⁴,

Apartados 1 y 2

“1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

⁴ Anexo sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social".⁵

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, es que a través de este Pacto las naciones se unen nuevamente en el reconocimiento de la Institución Familiar y matrimonial, en esta ocasión asumiendo la obligación del Estado y de la sociedad de la protección que debe a la familia y a las personas menores de edad, se reconoce el derecho de los padres a educar en su fe y creencias a sus hijos.

A continuación, el apartado III, en sus artículos 18 numeral 4, 23 numerales del 1 al 4 y el 24 numeral, del texto referido:⁶

Artículo 18

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

⁵ Idem

⁶ Idem



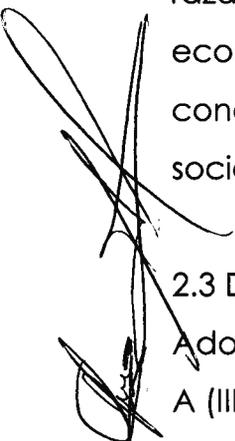
Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.



Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.



2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.



Esta Carta, creada para la protección y respeto de los derechos de las personas, es uno de los documentos que tienen el mayor respaldo y aceptación por la inmensa mayoría de naciones, resultado del anhelo de paz, justicia y bienestar mundial, después de las devastadoras guerras mundiales que marcaron el siglo pasado.

Un documento base, inspirador de las legislaciones del mundo, que en su artículo 16 numeral 1 plasma el reconocimiento de toda persona alcanzando la edad propicia, sin restricción alguna de casarse y formar una familia.⁷

Hace referencia a la familia en su artículo 16 numeral 3, expresando que es "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"⁸.

En su artículo 25, numeral 1, declara que la persona como la familia tienen el derecho de un nivel de vida adecuado, especificando los derechos a la salud, bienestar, alimentación, vivienda, asistencia médica, al seguro como protección en caso de desempleo, enfermedad invalidez, viudez, vejez, así como cualquier otra circunstancia que haga a la familia o a la persona, vulnerable.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce también el derecho de los padres a educar a sus hijos en su artículo 26, numeral 3, "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

2.5 Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

El objetivo mundial de esta Asamblea fue principalmente la unión de los países partes y de las organizaciones para implementar las medidas necesarias para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo social.

⁷ <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

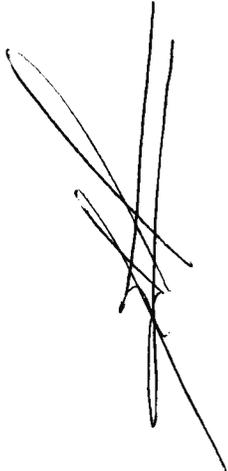
⁸ Ídem



En su apartado de Principios, Parte I, artículo 4, establece “La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos”.⁹



En sus artículos 10 y 11,¹⁰ declara los derechos en materia de vivienda y necesidades básicas de las personas de ingresos bajos y de las familias numerosas, manifestación clara de una de las funciones del Estado, mencionada en el primer capítulo, respecto a la protección de las personas y de la Institución Familiar.



La protección a la salud de las madres, el apoyo que se les debe brindar cuando sus ingresos económicos son bajos, su derecho a conservar su trabajo dentro y después del embarazo, así como la garantía y la protección que la sociedad y el Estado debe procurar en cuanto al desarrollo de los niñas y niños son otro aspecto a considerar en estos artículos.



Medios y métodos respecto al fortalecimiento de la familia se definen en su artículo 22. Propone el establecimiento de políticas y medidas por parte de los Estados parte para reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad.

En materia poblacional, plantea la formulación de programas dentro de los servicios médicos de asistencia social, incluyendo la

⁹ Anexo sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

¹⁰ Ídem

educación, la formación de personal y la provisión de los conocimientos a las familias, para que en su momento, puedan decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre cada uno.

Es útil destacar cómo los Tratados Internacionales antes mencionados, son reiterativos en el reconocimiento de la familia, sus fines y la necesidad que tiene de ser reconocida por el Estado y la Sociedad, no sólo como un ente más, sino como elemento esencial para el desarrollo de las nuevas generaciones; es por ello un deber, el reconocimiento explícito en el orden jurídico federal y estatal de la familia como Institución.

2.6 Declaración de los Derechos de los Impedidos. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975.

El centro de este Tratado, por supuesto, son los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad; lo que hemos de resaltar en el tema que nos ocupa es cómo se le reconoce a la Institución Familiar, el derecho que tiene de ser informada de todo lo referente a discapacidad que sufre alguno de sus miembros. De alguna manera cada Tratado reconoce, aunque de manera aislada, derechos naturales de la Familia, que hemos de subrayar que no son derechos otorgados por estos instrumentos, sino que son reconocidos y resaltados para que las naciones no se olviden de ellos, los tengan presentes en el ejercicio de la dinámica política y social, garantía del orden, justicia y paz social.

2.7 Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Siendo de las más recientes, es de los instrumentos internacionales que reconoce en repetidas ocasiones derechos de los padres y de la familia, aun cuando su objeto central son las niñas y niños y la importancia del respeto a sus derechos.

"...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,.."¹¹

Importante es el mandato sobre el derecho del niño de crecer y ser educado dentro de la Institución familiar, así como la responsabilidad y obligación de la misma de garantizar un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Declara de manera contundente que el niño nunca deberá ser discriminado ni castigado por las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares; aquí se reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos en la fe o creencias que ellos practiquen, otra de las funciones de la dinámica familiar.

El artículo quinto establece la obligatoriedad de los Estados Parte de respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia, así como las obligaciones comunes que tienen ambos padres en la crianza y desarrollo de sus hijos, (artículo 18).

2.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹¹ Ídem

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

"...La importancia social de la maternidad y la función, tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,...

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos,...

Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia...

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública,...¹²

2.9 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en vigor a partir del 12 de enero de 1951.

Habla del derecho de toda persona a que se le respete su dignidad, que se proteja a la familia.

¹² Anexo sobre Tratados, Ob.Cit, documento número 8.

En el apartado de los derechos civiles y políticos, se precisa el derecho a la libertad de conciencia y de región¹³: "Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Dedica el artículo 17 a la Protección de la Familia, mencionando su origen natural y fundamental y la obligatoriedad del Estado y la Sociedad de resguardarla. Se reconoce el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, sin que por ello sean discriminados.

2.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4to. Constitucional,¹⁴ consagra la igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo y protección de la familia, el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamento de los hijos.

El Estado Mexicano, plasma su cumplimiento en este mismo artículo de lo firmado en los instrumentos internacionales y enuncia que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, y la obligatoriedad el Estado a establecer los apoyos necesarios para este fin.

En el artículo 123¹⁵ protege los derechos de la mujer en proceso de gestación, el salario digno para que los padres den una vida digna a la familia.

2.14 Ley Federal del Trabajo.

¹³ Anexo sobre Tratados, Ob.Cit, Documento número 9.

¹⁴ Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Ed. Anaya Editores, S.A., México 2004, pág. 64.

¹⁵ Constitución Política, Ob. Cit., p.p. 183-184



A través de este ordenamiento secundario federal se plasma lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo es un derecho y un deber social; exige respeto para las libertades, dignidad y protección del trabajador así como un salario decoroso que garantice un nivel económico digno para su familia.



Se otorgan a la mujer en los artículos 164 al 176¹⁶ los derechos de protección y apoyo en su período de maternidad. Asimismo hace explícito, de manera puntual y exigente, el respeto de los derechos de las personas menores de edad que trabajan.



2.11 Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2000.



Busca la protección de la infancia y el respeto de sus derechos, entre los cuales menciona en el apartado D, de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. También sanciona el hecho de no proporcionarles un ambiente adecuado para su desarrollo, o bien, violar sus derechos; de ahí la facultad que tiene el Estado, en esos casos, de retirar la patria potestad, es decir, todo derecho de los padres hacia sus hijos¹⁷.



Existen otras figuras como medios para otorgar seguridad social a los ciudadanos y a las familias, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, creado como medio para garantizar el derecho a la salud, así también el Sistema Nacional de Salud, regulado por la Ley de Salud.

¹⁶ Juan B. Climent Beltrán, *Federal del Trabajo*, Ed. Esfinge, México 2005, p.p.230-232.

¹⁷ *Tratados, Convenciones, Ob. Cit. Anexo 1*, último documento.

La propuesta central que propone la Sociedad jalisciense organizada y representada por las 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) firmas que respaldan este instrumento de participación ciudadana que es la presente Iniciativa Popular y que enfoca su cauce jurídico en el ámbito local, obliga a entrar ya a en materia de las leyes que regulan al Estado de Jalisco, que por supuesto en ningún momento contravienen a lo referido en el ámbito Internacional y Federal.

2.12 Constitución Política del Estado de Jalisco.

En su artículo 4to.¹⁸ manifiesta el reconocimiento de las garantías individuales proclamados por nuestra Carta Magna, por lo que interpretamos que lo establecido en el artículo cuarto Constitucional es reconocido en esta expresión puesta por el legislador.

2.17 Código Civil del Estado del Estado de Jalisco.

Se establece el reconocimiento de la Institución matrimonial, base de la constitución de una familia; así, la considera base de las demás instituciones sociales. (Art. 258)¹⁹ (Es muy importante el apartado sobre el patrimonio familiar²⁰, Título decimoprimer). Sin embargo, en ningún momento hace referencia de manera explícita de la Institución Familiar. La gran parte de su capitulo protege y garantiza los derechos de las relaciones entre los parientes o bien de las instituciones que surgen de la familia, como la patria potestad, la herencia, la tutela, etcétera, siempre en el ámbito de las relaciones interpersonales, pero no habla de las

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ed. Anaya. México 2004, pág.8

¹⁹ Código Civil del Estado de Jalisco, Poder Legislativo de Jalisco, Ed. Del Congreso del Estado, México, 2006, pág. 52.

²⁰ Código Civil, Ob. Cit, p.p.109-116.

obligaciones de las demás instituciones que conforman la sociedad y del mismo Estado, de hacer valer lo establecido en los ordenamientos internacionales y en nuestra Constitución sobre la protección a la familia.

2.13 Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Es a través de éste Código que se le da vida al Sistema para el Desarrollo de Integral de la Familia, (DIF), sin embargo, todo el documento establece las políticas y responsables de implementar la política de asistencia social en el Estado de Jalisco, mas poco o nada sobre un mecanismo de desarrollo para integrar y asegurar los medios idóneos para ayudar a las familias a cumplir su misión.

2.14 Ley del Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

Es en el apartado de Principios que reconoce la importancia de la familia:

"IV. El respeto por la familia. Se fomentará el desarrollo armónico de la familia, procurando que ésta, en conjunto con todos sus miembros, supere su situación y acceda a mejores condiciones de vida..."²¹.

Esta ley presenta una nueva manera de ver las políticas públicas, que deben tener como centro de su actividad a la persona humana; busca implementar programas, mediciones y controles que generen un plan de desarrollo social para el Estado, sin embargo, es muy importante contar con el fortalecimiento de la Institución Familiar, pues si se desvincula a la persona de ella, será más difícil para las autoridades implementar un verdadero desarrollo humano.

²¹ Compendio Legislación del Estado de Jalisco, LVII Legislatura, Ed. Congreso del Estado de Jalisco, México, 2006, pág. 2.

2.15 Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.

En esta Ley se generan obligaciones muy claras de la familia hacia las personas adultas mayores (consideradas por la Ley a los mayores de 60 años), se abre un apartado de "Responsabilidades" y otro de "Sanciones", que van desde la multa económica hasta la privación de la libertad, en los casos que prevé el Código Penal.

No obstante que lo expuesto en la Ley es trascendente, resulta claro que no es suficiente exigir protección y apoyos para la familia, es preciso exigir el cumplimiento de su deberes naturales e inalienables para con sus integrantes.

No hay que dejar de mencionar que existe el Código de Procedimientos Civiles en el cual se regulan las faltas al incumplimiento de lo establecido en el Código Civil.

III. DERECHOS PROPIOS DE LA FAMILIA.

Es importante establecer que la familia es una Institución diferente a sus miembros. Aun cuando no tiene personalidad jurídica, cada uno de sus integrantes tiene sus derechos como la familia, como Institución, tiene los suyos. Chávez Asencio,²² en su obra *La Familia en el Derecho*, considera que la familia tiene derechos innatos, pertenecientes a su propia naturaleza y que "deben ser reconocidos por el Estado e incorporados en su legislación".

Chávez Asencio refiriéndose a los derechos sociales de la familia, - como ente- los cuales enumera en su obra, reconoce que no son todos y que algunos se entremezclan con los derechos del

²² *Ibíd.* pp. 434-462

hombre, pero que en su naturaleza tienen íntima relación con lo familiar, siendo los siguientes:

Derecho al ser y al hacer:

Referido a su existencia y a la protección que debe recibir para facilitar el cumplimiento de su misión. La familia como Institución natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a la protección de la Sociedad y el Estado, comprendiendo en este enunciado todas las instituciones de carácter público, como son las oficinas administrativas que conforman los Tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las instituciones de carácter privado; ejemplo: industrias, comercios, clubes, instituciones educativas, instituciones de servicio, etc.

Las últimas reformas que al respecto ha sufrido nuestra Carta Magna han sido trascendentes para la Institución Familiar. El 27 de diciembre de 1974, se previene que "el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"²³.

Se incorpora como garantía Constitucional la protección a los menores.²⁴

En el artículo 4to. Constitucional el derecho a la salud de toda persona.²⁵

En el artículo 16 de la carta Magna, no se considera sólo a la persona sino la familia para que la autoridad no le genere ninguna molestia en su domicilio papeles y posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento"²⁶.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya editores, S. A., México 2004, pág. 6aD.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem pág. 68

Derecho al Trabajo:

Medio por el cual la familia va a satisfacer sus necesidades de manera digna y decorosa, a través del trabajo de uno o varios de sus miembros.

Derecho a un salario familiar suficiente:

No basta que uno o varios de los miembros de la familia tengan un empleo, sino que ha de garantizarse que el ingreso sea suficiente para que la familia cubra sus necesidades de alimentación, vivienda, servicios, salud, educación, recreación, etc.

Derecho a la salud y a la seguridad social:

Tiene que ver con la protección de la salud física y psíquica, en cuanto asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de rehabilitación, prótesis, prevención (vacunas, capacitación para la higiene personal y familiar) nutrición, etc. los cuales deben ser para todas las familias sin excepción y para cada uno de sus miembros, pues debe protegerse desde el ser humano en proceso de gestación hasta los adultos mayores, es decir, todos los ciudadanos en las diferentes etapas de su vida.

Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades:

Este derecho se funda en el derecho de propiedad, que de manera especial se encuentra garantizado en la Carta de los Derechos Humanos en su artículo 17, que señala "toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente" agregando que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"²⁷.

Derecho a la Educación:

²⁷ Asencio Chávez, Ob.Cit., pág. 446



Un derecho que corresponde a toda persona, sin embargo está relacionado con la familia, pues en el ejercicio de la patria potestad, los padres tienen el derecho y el deber correlativo según Asencio Chávez²⁸ de formar a los hijos y educarlos, y en este sentido tienen derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto la educación establece lo siguiente:



“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.



La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento en el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”²⁹



El artículo 3ro. Constitucional señala el contenido de la educación, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él a la vez el amor a la Patria, y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.”³⁰

Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla:

²⁸ *Ibíd.* pág. 447

²⁹ *Ibíd.* pág.448

³⁰ Constitución Política, Ob.Cit., pág. 64B



Aun cuando este derecho corresponde a toda persona, pues todos tenemos derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, considerando que la vida religiosa es transmitida por los padres, es la familia la responsable de la transmisión de los valores religiosos.

Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares:



Es un derecho que la Institución Familiar ha de ejercer frente a todos incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz en donde se logre la intimidad y privacidad familiar, la cual debe ser respetada y promovida por el Estado.

Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad:



La familia es una escuela de virtudes; es el lugar por excelencia donde el ser humano es preparado para incorporarse a la vida social; es el lugar donde los hijos reciben la primera experiencia de convivencia humana; es una escuela del más rico humanismo. En la familia es donde coinciden diversas generaciones, ayudándose mutuamente y compartiendo experiencias enriquecedoras sobre todo para las nuevas generaciones.



En el seno familiar los padres educan a sus hijos con el espíritu crítico que les da criterios para incorporarse a la sociedad y la transforman buscando la paz, la solidaridad, la justicia y la fraternidad.

Derecho a la asesoría conyugal y familiar:



En la familia contemporánea se viven situaciones patológicas como la violencia intrafamiliar, el abandono, problemas de autoridad, generacionales, de convivencia, abusos de los padres hacia sus hijos. Pese que en nuestro sistema jurídico

existe un sinnúmero de jueces familiares, lamentablemente no se encuentran capacitados en mediación en educación familiar, por lo que carecen de la posibilidad de llevar a acuerdos o alternativas de solución los conflictos familiares que en muchas ocasiones habiendo podido superarse, tiene como desenlace lamentable el divorcio.

Es importante generar un servicio social de profesionales en mediación, psicología y psiquiatría que apoyen a las familias en situaciones de conflicto antes de llegar a procesos legales.

Derecho al descanso:

Para la familia es indispensable el respeto de este derecho, pues a través del ocio o el descanso se fortalece la convivencia familiar y los valores familiares. Sin embargo, la vida moderna genera en la mayoría de las ocasiones estrés, pues las actividades ordinarias, la escuela, el supermercado, el trabajo, la cita con el médico, las tareas de la escuela, el choque automovilístico, etc., hacen urgente que las autoridades correspondientes creen una Legislación que procure el tiempo libre para la familia, no sólo para quienes trabajan, sino para todos, hijos y padres, que puedan armonizarse los calendarios de cada uno de ellos para que las vacaciones sean comunes y puedan gozar de este derecho, fortaleciendo la convivencia tan necesaria para la integración y fortalecimiento de la familia.

Derecho de asociación:

La familia tiene el derecho de reunirse con otras, para lograr objetivos en común, así puede formar asociaciones, confederaciones o federaciones, con la finalidad de incidir en las instituciones o en las Leyes en defensa y protección de sus derechos.

Derechos especiales:

Hay algunos casos especiales que se deben incorporar al respeto de este derecho, como es el que corresponde a familias que socialmente han sido afectadas por circunstancias inesperadas o bien en el caso de la separación física o el divorcio.

Tal es también la circunstancia del cónyuge viudo, de los emigrados, de los que se encuentran en prisión.

Es fundamental que en estos casos existan programas en las políticas públicas para apoyo a las familias afectadas, para que de manera subsidiaria, el Estado apoye en tiempo necesario, hasta que se restablezcan los demás integrantes tanto económicamente como física o psíquicamente.

IV. AVANCES EN POLÍTICA FAMILIAR EN EL ESTADO DE JALISCO.

Desde 1995, el DIF, organismo público descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia, -que desde su creación hasta este momento ha sido mayoritariamente de asistencia social- hay que reconocer una nueva visión: de prevención y desarrollo a través de programas como el de "Familia es primero".

En 2003 se realizó un esfuerzo muy importante por las diferentes dependencias de Gobierno las que se comprometieron a promover los valores familiares, mediante el ejercicio de una parte de su presupuesto; el Programa se llamó, "La Familia, Fortaleza de los Jaliscienses".

Es a partir de este momento que se llevan a cabo cada año un Congreso Internacional de Familia, que aborda la problemática actualizada, así como, los avances en la materia.

2.1 Declaratoria de los Derechos de la Familia en Jalisco.

El periódico Público, en su ejemplar del viernes tres de agosto de 2004 menciona: "En los últimos tres años, más de 22 mil parejas han acudido a los juzgados de la zona metropolitana de Guadalajara para obtener el divorcio.³¹"

"Tan sólo en el municipio tapatío, de enero a julio de este año, se han registrado 1,057 casos; se han efectuado 6,454 matrimonios, indica Raúl Vázquez González, Director del Registro Civil de Guadalajara.³²"

Si hacemos una operación aritmética y consideramos que los 22 mil divorcios en tres años divididos en siete meses, en cuyo período de tiempo en Director del Registro Civil de Guadalajara nos reporta 6,454 matrimonios, se tiene como resultado que equivale a 4,278 divorcios aproximadamente, una cifra que debe de alarmarnos, pues va creciendo cada año.

Este ejemplo es uno entre el abanico de la "patología" que afecta la familia en Jalisco.

En 2004 con la entrada de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, por parte de la Comisión de Desarrollo Humano se realizó por primera vez *El Parlamento de Padres de Familia*, que permitió que 44 padres, líderes de diferentes organismos de la sociedad civil fueran diputados por un día; se presentaron más de setenta iniciativas, las cuales se turnaron a esta Comisión para que las analizara y dictaminara. Esta consulta permitió hacer una agenda de trabajo para los legisladores en torno a las propuestas ciudadanas

³¹Romero Díaz Esperanza, Periódico Público, México, 2003, pág. 6

³²Ídem.

presentadas, entre las que destacaba la exigencia de los padres de familia de que la legislación plasmara sus derechos como familia.

Como fruto de este ejercicio ciudadano, se presentaron dos iniciativas importantes en materia de los derechos de la familia; la primera por la Diputada Cecilia Carrón Chávez y la segunda por el Diputado Javier Hidalgo y Costilla.

Como resultado se obtuvo Declaratoria de los Derechos de la Familia en el Estado de Jalisco -por votación unánime- quedó integrada por un decálogo de Derechos Fundamentales de la Familia en Jalisco, acordando que dicho documento fueran el parámetro doctrinal inviolable en cuanto a la política legislativa y pública del presente y del futuro de la Familia en el Estado de Jalisco.

La Declaración Estatal de los Derechos de la Familia³³ en Jalisco de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco expresa:

Artículo 1. La familia es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia y fundamento de la sociedad, base de las instituciones, de la estabilidad y de la armonía social.

Artículo 2. Los principios básicos de la vida familiar, son el cariño, la equidad, la solidaridad, la reciprocidad, la cooperación, la complementariedad y la fidelidad.

Artículo 3. Con el matrimonio se funda legítimamente la familia y es el grupo de personas que se encuentran vinculadas, bajo fórmulas de autoridad, afecto, donación y respeto mutuo.

³³ Declaratoria de los Derechos de la Familia del Estado de Jalisco, LVII Legislatura del Estado de Jalisco, México, 2005

Artículo 4. El hombre y la mujer tienen derecho de fundar una familia y de decir con libertad y responsabilidad el número de los hijos que quieren tener.

Artículo 5. La familia debe celar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo; es responsabilidad del Estado cuidarla y atenderla en su desarrollo.

Artículo 6. Los padres o los responsables de la familia tienen el derecho y el deber originario de educar a sus hijos conforme a sus valores, credo y convicciones.

Artículo 7. Es prerrogativa de las familias tener una vivienda digna, asiento indispensable del hogar; es su derecho obtener los servicios de salud necesarios para el desarrollo humano fundamental.

Artículo 8. La familia tiene derecho a conservar su identidad étnica y cultura, al respeto de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 9. La familia inmigrante a que se le respete su cultura y a recibir apoyo y la asistencia social en orden de su integración dentro de la comunidad.

Artículo 10. La familia tiene derecho a formar asociaciones con otras familias e instituciones, para defender sus derechos, contribuir con el desarrollo social de programas particulares y de gobierno, relacionados con la vida familiar y para respetar sus intereses, entre otras cosas.

2.2 El Ayuntamiento de Guadalajara en 2003, mediante decreto aprobado por unanimidad, se reconoce un decálogo de los

Derechos de la Familia como eje rector de las políticas públicas de dicho Ayuntamiento.

2.3 En 2004 por decreto en el Congreso del Estado de Jalisco, se decreta por unanimidad el primer domingo de marzo como *Día de la Familia*.

V. Elementos de orden común.

1. Consideramos, como punto de partida, que la familia se conforma por el padre, la madre, hijos y otras personas, vinculadas afectivamente por una relación de parentesco y cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, para alcanzar el desarrollo, perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad. Reconocemos a la familia como la comunidad natural más importante donde la persona es aceptada por lo que es.
2. En su aspecto social, es evidente que la familia es una estructura social de apoyo y acogimiento para las personas con alguna discapacidad, abuelos o adultos mayores, enfermos y para las y los niños.
3. Históricamente se ha demostrado que la familia es una Institución que responde a la naturaleza propia del ser humano, la cual es indispensable para su desarrollo integral, además de que la familia es insustituible para la supervivencia y crecimiento.
4. En México y concretamente en nuestro Estado, la familia, por tradición, tiene un papel fundamental para la vida social,

económica, educativa y cultural. Esto hace indispensable que nuestras Leyes, como mandato racional emitido por aquéllos que tienen bajo su cargo el cuidado de la comunidad, ofrezcan a ésta mecanismos para su protección, promoción y salvaguarda, fortaleciendo nuestras raíces, nuestra historia y nuestra idiosincrasia.

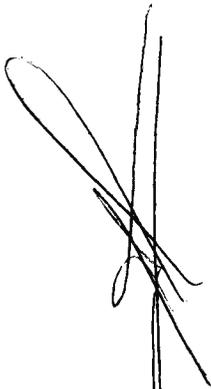
5. La familia mexicana ha dejado de presentar un perfil único para convertirse en una realidad compleja debido a fenómenos sociológicos diversos como la emigración, los embarazos de adolescentes, familias reconstituidas, y muchos otros factores que exigen una legislación actualizada y acorde a resolver dicha complejidad, de modo que se distinga a la familia de otras formas de convivencia que no participan de su estancia natural.
6. Como ciudadanos libres, pedimos al Honorable Congreso del Estado de Jalisco: Tutelar los derechos sociales básicos de la familia. A nadie le cabe la menor duda de que la gobernabilidad, paz social y el desarrollo integral de nuestras comunidades tienen como punto de partida, el bienestar de nuestras familias, que son crisol de los principios sociales de una nación y nuestra mejor fortaleza. A mejores familias, mejores ciudadanos y mejor Sociedad.
7. Compartiendo la visión de que la familia es un bien indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, debemos buscar los mecanismos necesarios para asegurarle a esta institución todas aquellas ayudas -jurídicas, sociales, educativas, políticas,

culturales,- que necesita para cumplir con todas su responsabilidades.

- 
8. Es indispensable y fundamental un ordenamiento jurídico legal de carácter estatal, claro y ordenado, que tutele jurídicamente los intereses de la familia y de sus integrantes, estableciendo los derechos de la familia, como el derecho al matrimonio; a decidir libre y conscientemente el número de hijos; a la protección de los hijos desde el momento de la concepción hasta su muerte natural; a elegir el modelo de educación de los hijos conforme a sus creencias y valores; a existir y progresar como familia; a vivir libremente su propias creencias religiosas; a ejercer su función social y política en la sociedad; a contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades; a un orden social, económico y político en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, formar un patrimonio; y a la migración e inmigración.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco la siguiente:



Reforma de ley para la creación del Capítulo Cuarto: De la Familia, en el Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

...



LIBRO SEGUNDO

De las personas, de la Familia y de las instituciones de Familia

...

...

...

TITULO CUARTO
Del Matrimonio y la Familia

Artículo 259.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 259 Bis. La Familia como Institución

.- La Familia es el fundamento de la sociedad, de origen natural, de orden público e interés social, medio idóneo para el desarrollo de las interrelaciones de afectividad y solidaridad humana, conformada por el padre, la madre y sus hijos, que se encuentran vinculados por una relación de parentesco, derivada del nacimiento, matrimonio o adopción, reconocidas por la ley, cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros para alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad.



II.- La Familia es la unidad doméstica básica originada del vínculo afectivo entre un hombre, una mujer y sus hijos, que se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y subsidiaria, basada en el amor y la responsabilidad de sus miembros, quienes comparten usos, costumbres y valores; debe buscar el afecto, fidelidad y apoyo recíproco.



III.- La Familia se constituye por todas aquellas parejas formadas por un hombre y una mujer y uno o más hijos. Tiene el derecho de esperar de la sociedad las condiciones educativas, sociales o económicas que le permitan cumplir con sus finalidades y ejercer sus derechos con madurez y responsabilidad, en especial para la mujer o el hombre que por situaciones extraordinarias se ha quedado sola o solo al frente de su Familia.



IV.- El Estado, a través de sus órganos, implementará programas de apoyo y atención para la Familia y buscará su fortalecimiento, así como su formalización mediante la promoción del matrimonio.



Artículo 259 Bis I.- El padre y la madre ejercerán la patria potestad sobre los hijos. En el ejercicio de la misma, se incluye el derecho intrínseco de los padres para decidir libremente el tipo de educación para los hijos. En ausencia del padre o la madre o de ambos, la patria potestad será ejercida por quien corresponda en los términos de este Código.



Artículo 259 Bis II.- Son funciones de la Familia:

- I. Satisfacer las necesidades primarias de supervivencia.
- II. La educación de sus miembros para integrarlos a la sociedad.

- 
- III. Brindar seguridad afectiva y una escucha atenta, respetuosa y recíproca entre sus miembros.
 - IV. Garantizar el sustento económico en los términos que establece este Código.
 - V. Educación y práctica de valores éticos, culturales, sociales, y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.
 - VI. Proporcionar a sus miembros seguridad, protección y compañía.



Artículo 259 Bis III.- Los derechos de la Familia son inalienables e imprescriptibles. Se reconocen a la Familia los siguientes derechos, que son enunciativos no limitativos:

- 
- 
- I. Existir y progresar como Familia.
 - II. A que el Estado, respete y promueva su dignidad, independencia, privacidad, integridad y estabilidad.
 - III. A ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.
 - IV. A formar asociaciones e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender sus derechos, fomentar el bien y representar sus intereses.
 - V. A participar en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar.
 - VI. Contar con condiciones económicas que le aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. A sus miembros no se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que

favorezcan la formación de su patrimonio. Las leyes referentes a sucesiones o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la Familia.

- VII. A medidas de seguridad social, que respetando su libertad, tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo, o en cualquier otra circunstancia en que la Familia tenga que soportar cargas extraordinarias que recaigan en sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos, o para la educación de los hijos.
- VIII. A un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la Familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.
- IX. A conservar su identidad étnica y cultura, al respeto de sus valores y tradiciones.
- X. A velar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo. Es responsabilidad del Estado y la sociedad cuidarla y asistirle en su desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, una vez aprobadas las reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

SOLICITAMOS

Primero.- Se nos tenga por presentada en tiempo y forma esta INICIATIVA POPULAR, cumpliendo los requisitos de ley para su dictamen y aprobación.

Segundo.- Que en cumplimiento del segundo párrafo de la fracción V del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Jalisco, una vez turnada a Comisión por el Pleno del Congreso, la presente Iniciativa Popular, se dictamine en un plazo no mayor de dos meses.

Tercero.- Una vez satisfecho lo anterior, se ratifique, se imprima, publique, divulgue, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco, México. A 14 de diciembre de 2010.

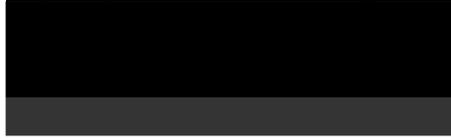
Acepto y Protesto el Car

Lic. Cecilia Carreón Chávez

Representante común de los ciudadanos
participantes en adhesión a esta INICIATIVA POPULAR.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglon. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Acepto y Protesto el Cargo



Daniel Gallegos Mayorga

Acepto y Protesto el Cargo



Ing. Francisco Montoya Camacho

Acepto y Protesto el Cargo



Lic. Francisco Javier López Osuna

Acepto y Protesto el Cargo



Lic. Albertó Solorio Becerra

Versión Pública; Eliminada información dentro de 04 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas